

FUERZA AEREA

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

ASESORIA JURIDICA

ASESORIA NOTARIAL

DICTAMEN 268- 52/2020

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 26 de agosto de 2020.

SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA.

Por el presente cúmplenos informar lo siguiente:

Con relación a los mandatos o poderes: estas Asesorías entienden que los referidos documentos que cuenten con la conocida como "cláusula de vigencia", esto es que en alguna parte de su texto establezcan expresamente que el mandato o poder se mantiene vigente y válido hasta que no se notifique su revocación o modificación ante los Organismos en los cuáles se presentó, o similar redacción que constituya el mismo concepto, por razones de buena administración, economía, celeridad y eficacia, pueden darse como válidos y vigentes por el periodo de un año computado desde:

a) el día de su otorgamiento en caso ser presentado ante DINACIA en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde su otorgamiento.

b) el día de su presentación ante DINACIA siendo necesario en este caso la presentación del mandato o poder acompañado de una certificación notarial de vigencia del mismo expedida en una fecha no mayor a 30 días corridos de antelación a su presentación del mismo ante DINACIA.

El cómputo del plazo del año, para mayor aclaración, y a vía de ejemplo, funcionará de la siguiente manera: la presentación de un mandato o poder fechado en marzo de 2020 y como se dijo con la denominada "cláusula de vigencia", será considerado vigente a efectos de acreditar la representación de él o los mandatarios, hasta igual fecha del siguiente año (marzo de 2021).

En caso de un mandato o poder otorgado, a vía de ejemplo, en abril de 2018, y presentado para acreditar una representación ante DINACIA en marzo de 2020, necesariamente además de contar con la denominada "cláusula de vigencia" deberá contar con la certificación notarial (en propio testimonio notarial o en certificado notarial aparte) que acredite que está vigente en marzo de 2020 y en tal caso, se lo tendrá por vigente hasta igual fecha del año siguiente (marzo de 2021).

En el caso de mandatos o poderes, se deberá presentar el documento original o un testimonio notarial original de dicho mandato o poder con los montepíos notariales adheridos.

En caso de mandatos o poderes provenientes del extranjero y de acuerdo a la normativa en vigencia para surtir efectos en la República, deben ser traducidos, en su caso, legalizados o apostillados y protocolizados ante un Escribano de la República, por lo cual en estos casos debe presentarse el primer testimonio notarial de la protocolización del referido mandato o en su defecto testimonio notarial original de dicho mandato o poder con los montepíos notariales adheridos.

En cuanto a "que documentos puede el funcionario receptor considerar válidos para acreditar la representación en los que no se actúe por mandato o, poder y bajo qué condiciones" (fs.1) estas Asesorías entienden que la representación estatutaria debe acreditarse mediante un certificado notarial original con los montepíos notariales adheridos, que acredite la vigencia de la personería jurídica y la representación invocada con las cláusulas de estilo tal como habitualmente son controladas por el funcionario receptor de la Oficina Reguladora de Trámite.

Estos certificados notariales, a criterio de estas Asesorías, podrán presentarse fechados con antelación máxima de 30 días corridos a su presentación ante DINACIA.

En cuanto a la vigencia de estos certificados, los mismos por su propia naturaleza, requieren para ser invocados como acreditantes de representación una ampliación realizada por el Escribano certificante, esto es a vía de ejemplo: se extiende un certificado notarial el 20/3/2020, se presenta en DINACIA el 10/4/2020 y luego el mismo interesado se presenta por otro asunto ante DINACIA – el 30 /6/2020 - y aspira

utilizar para acreditar su representación el mismo certificado. En este último caso, lo deberá hacer por vía de ampliación de su vigencia por parte del Escribano actuante y el periodo máximo por el que podrá hacerlo de esta forma es dentro del año contado desde que se expidió el certificado. En la medida que la ampliación del certificado notarial realizada o bien al pie del Certificado original o bien en papel notarial aparte, consignando que se trata de la ampliación de un Certificado debidamente individualizado, no corresponde adherir montepío.

A criterio de estas Asesorías no es de recibo otro tipo de documentos que los antes mencionados para acreditar una representación ante DINACIA.

Con el devenir de la implantación del Gobierno electrónico y su aplicación a las diferentes áreas profesionales podrá eventualmente en un futuro, acreditarse la representación con la presentación de documentos notariales electrónicos.

Los plazos de 30 días propuestos en el presente son coincidentes con los plazos establecidos por RUPE para los documentos notariales.

Lo antes expuesto ya ha sido analizado con la Secretaría Reguladora de Trámite en base a la casuística que se les ha presentado a los funcionarios receptores (artículo 24 del Decreto 500/991 y decreto 276/2013).

Se agrega por cordón el expediente denominado "01SRT/20" (art. 55 del decreto 500/991) por referir a la misma temática sobre la que se dictamina.

Saludan a Ud. atentamente

EL JEFE DE LA ASESORIA NOTARIAL
ASESOR NOTARIAL JEFE ESCRIBANO A C 15

Etc.

MINISTERIO DE LOS SANTOS SÓSA

EL JEFE DE LA ASESORIA JURIDICA
ASESOR JURIDICO JEFE ABOGADO A 15

DR.

JAIME TORRENDELL CABRAL